Nota DNC N° 7366**/2022**

Asunción, 25 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415182
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE AULAS EN LA ESC. BAS. N° 4328 SAN ISIDRO LABRADOR
Entidad	Municipalidad de Ñacunday
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota UOC s/n de fecha 18 de julio del 2022, no obstante, respecto a las siguientes observaciones mencionamos cuanto sigue;

1. Observamos que la autorización del MEC posee fecha del 13 de julio del 2022, sin embargo, la suscripción del contrato N°05/2022 se ha dado en fecha 30 de mayo del 2022, en consecuencia, puede notarse que el procedimiento licitatorio fue realizado sin contar con la debida autorización del MEC que lo aprueba. Al respecto, solicitamos a la convocante una justificación técnica que permita colegir las razones por la que el proceso fue llevado a cabo sin contar con la debida autorización de la institución competente.
2. Indicamos a la convocante, que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentaciones rectificatorias y/o complementarias, con su debido acto administrativo que lo aprueba. Esta observación se realiza, considerando que por medio de la nota UOC s/n de fecha 18 de julio del 2022, se indica que; "*se ha incurrido en un error a la hora de evaluación al indicar que el oferente CONSTRUCTORA 2 HERMANOS No cumple a la presentación de la declaración jurada de no hallarse comprendido entre las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art.40 de la Ley N°2051/03, considerando dicha acción el oferente cumple con todos los documentos sustanciales, se compara los precios tomando para ello e precio por total de las ofertas."* Sin embargo, en el informe de evaluación se ha indicado que dicho oferente *"CONSTRUCTORA 2 HERMANOS, no ha presentado la Declaración jurada del Art.40, por ende, queda automáticamente descalificado…"*, prosiguiendo a evaluar directamente la oferta presentada por el oferente EMPRENDIMIENTOS S&S.
3. Observamos que, en la base concursal, apartado de los datos de la licitación, punto 11 se ha establecido como participación obligatoria la visita al sitio de obras, sin embargo, en el Informe de evaluación no se observa que se haga mención de dicha participación, como así tampoco se observa entre las documentaciones lo correspondiente al acta de visita de obras.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz